

2021-00027. EJECUTIVO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía. Sírvase proveer. Cubará, 25 de junio de 2021.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS

Secretaria.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE CUBARÁ (BOYACÁ)
DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA**

Cubará, primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	No. 15223-4089-001- <u>2021-00027</u>
Demandante:	Jacob Ravelo Alfonso
Demandado:	Ignacio Alfonso García

El doctor JOSÉ DOMINGO MORA CALDERÓN actuando como apoderado judicial de **JACOB RAVELO ALFONSO** presenta demanda Ejecutiva contra **IGNACIO ALFONSO GARCÍA**, por haber girado una letra de cambio a favor del demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias del artículo 422 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se registró el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas en la citada norma.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUBARÁ**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor de **IGNACIO ALFONSO GARCÍA** contra **JACOB RAVELO ALFONSO** por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **veinte millones de pesos (\$20.000.000)** correspondientes al capital, objeto de cobro ejecutivo, firmado el día 20 de agosto de 2016.
- 1.2. Por los intereses de plazo generados desde el día 20 de agosto de 2016, hasta el día 19 de agosto de 2019, fecha para el cumplimiento de la obligación. Por un total de **doce millones seiscientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos con cincuenta y ocho centavos (\$12.671.446.58)**.

- 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa establecida en el numeral segundo por un total de **ocho millones seiscientos noventa y tres mil ochenta y siete pesos con sesenta y siete centavos (\$8.693.087.67)**, que se adeudan desde el día 20 de agosto de 2019, hasta la fecha de presentación de la demanda.
- 1.4. Por los intereses que se generen hasta la fecha del cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: Para efectos de notificar la presente providencia al demandado personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente día a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Dese a la presente demanda el trámite del proceso d EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO.

QUINTO: Reconocer al doctor **JOSE DOMINGO MORA CALDERÓN**, personería para actuar como apoderada judicial en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMÍREZ

Juez.-

**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
CUBARÁ – BOYACÁ
ESTADO CIVIL No. 024**

Hoy 02 de julio de 2021, se notifica a las partes el auto anterior por anotación en estado. Se pública virtualmente y se fija siendo las 8:00 a.m., y se desfija a las 5:00 p.m.

YENNY ANDREA CÓRDOBA RÍOS
Secretaría.-

Firmado Por:

SANDRA PATRICIA LOAIZA RAMIREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1Ro PROMISCUO MPAL DE CUBARA(BOYACA)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4479c9bb1992e2d06dd9a699e03ae7c2a0ccb725b945772c8ffa7a12ee4c733c**

Documento generado en 01/07/2021 04:01:24 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**